

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS55/1
G/L/114
G/TRIMS/D/3
10 de octubre de 1996

(96-4170)

Original: inglés

INDONESIA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Japón

La presente comunicación, de fecha 4 de octubre de 1996, dirigida por la Misión Permanente del Japón a la Misión Permanente de Indonesia y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, deseo transmitir por medio de la presente comunicación la solicitud del Gobierno del Japón de celebración de consultas con el Gobierno de Indonesia de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC") sobre determinadas medidas ("las Medidas") de Indonesia (el denominado Programa Nacional del Sector del Automóvil) que afectan a la industria del automóvil, adoptadas por el Gobierno de ese país en febrero de 1996 en virtud del Decreto Presidencial N° 2 y modificadas en junio de 1996 en virtud del Decreto Presidencial N° 42.

En el Programa de Automóviles Nacionales que aplica actualmente el Gobierno de Indonesia se conceden importantes preferencias fiscales y en relación con el pago de derechos a un nuevo modelo de automóviles (el "Timor"), montado para una determinada compañía de Indonesia o por esa compañía, a la que se ha reconocido la condición de empresa "de vanguardia". Esa compañía, "PT Timor Putra Nasional", ha constituido una empresa conjunta exclusivamente con Kia Motor Corp. ("Kia") de la República de Corea para producir el Timor, inicialmente en la República de Corea y posteriormente en Indonesia. Con arreglo a ese Programa, los automóviles Timor importados de la República de Corea en el primer año, y los componentes importados posteriormente para el montaje de esos automóviles en Indonesia no están sujetos al pago de derechos de aduana y a otras cargas a la importación, en tanto que los demás automóviles y partes y piezas de vehículos importados están sujetos a elevados aranceles. Además se concede a los automóviles Timor importados o montados en el país una deducción (normalmente del 35 por ciento) del impuesto de lujo sobre las ventas de automóviles, que en Indonesia es considerable, en condiciones menos estrictas que a los demás tipos de automóviles. Para conservar su situación en lo que respecta a los aranceles y a las deducciones fiscales, los automóviles Timor han de cumplir varios requisitos, entre ellos el que prescribe un nivel determinado de contenido nacional. El Programa de Automóviles Nacionales comenzó a aplicarse de hecho en octubre de 1996 con la importación por PT Timor Putra Nasional de gran número de automóviles Timor para comercializarlos en Indonesia.

El Gobierno del Japón considera que las Medidas son incompatibles con las obligaciones que impone a Indonesia el Acuerdo sobre la OMC, y, en particular el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las MIC. Al parecer, las Medidas son incompatibles con las siguientes disposiciones, entre otras, de esos Acuerdos:

- 1) El párrafo 1 del artículo I, los párrafos 2 y 4 del artículo III, y el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994; y
- 2) El artículo 2 y el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC.

El Gobierno del Japón se reserva el derecho a formular nuevas alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud de consultas y de acordar una fecha para su celebración que sea mutuamente aceptable. Deseamos solicitar que las consultas se celebren dentro de la semana que comienza el 21 de octubre de 1996.